

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL CECyTEZ
SINDICATOS DE TRABAJADORES DE CECyTEZ Y EMSaD**



COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Guadalupe, Zac., a 07 de Junio de 2012

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer las reglas de operación, regular y validar los movimientos de ingreso, permanencia y promoción a través de la Comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción. Esta comisión tendrá facultades para establecer lineamientos generales para la aplicación, vigilancia y supervisión de los procedimientos de ingreso, permanencia, promoción de los trabajadores DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA, con excepción de los empleados que ocupen cargos de confianza, para los cuales no se aplica el presente reglamento.

Artículo 2. El presente reglamento se regirá por las siguientes disposiciones legales: Contrato Colectivo de Trabajo, Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas así como para los trabajadores del mismo, con excepción de los empleados que ocupen cargos de confianza.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

CECyTEZ: El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia.

EL DIRECTOR GENERAL: El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

COMISIÓN MIXTA: Comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción.

LOS SINDICATOS: Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y Educación Media Superior a Distancia (STCECYTEZYEMSAD) y el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior del Estado de Zacatecas (SITCECYTEZEMSAD).

LOS COMITÉS: Los comités ejecutivos de los Sindicatos.

LOS SECRETARIOS GENERALES: Los Representantes Legales de los Sindicatos.

ESCALAFÓN: Es el sistema organizado de ubicación de cada uno de los trabajadores conforme a los factores de preparación profesional, superación profesional, militancia sindical y antigüedad en el servicio.

PERMUTA: Es el cambio de Centro de trabajo por mutuo consentimiento de los trabajadores con categorías iguales.

PROMOCIÓN: Es el ascenso del personal docente y administrativo a una categoría y nivel superior, respecto del que tenga asignado a la fecha en que sea promovido.

TABULADOR: Documento autorizado para el CECYTEZ por la S.H.C.P. a través de las instancias correspondientes de la S.E.P., mismo que contiene el salario mensual para cada puesto y categoría.

MILITANCIA SINDICAL: Actividades relacionadas con la vida sindical o a las que llama el sindicato.

PREPARACION PROFESIONAL: Grado máximo de estudios que implica el conjunto de actividades y competencias que identifican la formación de una persona para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de una determinada profesión.

SUPERACION PROFESIONAL: Son los estudios realizados por cada trabajador, para ampliar y mantener al día sus conocimientos.

ASISTENCIA: Es la observancia, por parte del trabajador, de los horarios establecidos en el reglamento interno de trabajo y de la constancia con la que asiste a su trabajo.

ANTIGÜEDAD: Es el tiempo de servicios prestados por el trabajador al CECYTEZ.

PUESTO: Es la denominación que se le da al conjunto de tareas, responsabilidades, funciones y condiciones específicas.

PLAZA: La unidad presupuestal donde se estipula la categoría y jornada a cada puesto.

TRABAJADOR. Persona física que presta sus servicios al Colegio, en forma personal y subordinada, sea este intelectual y/o físico mediante el pago de un salario.

TRABAJADOR ACADÉMICO. Persona física contratada por el Colegio para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia.

TRABAJADOR ADMINISTRATIVO. Persona física contratada por el Colegio para prestar sus servicios personales y/o profesionales a la Institución, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que realicen, tales como: de oficina, técnicas y/o manuales.

TRABAJADOR DE PLANTA: Es aquel que obtiene la permanencia.

TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO: Es el personal contratado para desempeñar las funciones que por necesidades del CECYTEZ, se requiera contratar bajo esta naturaleza.

TRABAJADOR POR OBRA DETERMINADA: Es aquel que se contrata para desempeñar una labor previamente establecida y que así lo exija su naturaleza.

TRABAJADOR INTERINO: Es el contratado para cubrir temporalmente a un trabajador de planta.

VACANTE PROVISIONAL: La que queda temporalmente sin titular por un tiempo mayor de seis meses por disfrutar éste de licencia concedida en los términos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

VACANTE INTERINA: la que queda sin titular por un tiempo menor de seis meses.

VACANTE DEFINITIVA. Es la que queda sin titular por renuncia, abandono de empleo, baja en lo contemplado en el contrato colectivo de trabajo, incapacidad permanente, jubilación o muerte del trabajador.

CATEGORÍA: Es la clave para designar el nivel y rango salarial que percibe un trabajador en un puesto dado.

CATÁLOGO DE PUESTOS: Es el listado general de las categorías y puestos que corresponden al CECYTEZ.

REGISTRO ESCALAFONARIO: Es la relación actualizada de puestos de base y de los trabajadores que lo desempeñan, con sus correspondientes calificaciones de mérito.

CONCURSO ESCALAFONARIO: Procedimiento mediante el cual la Comisión Mixta, califica los factores escalafonarios de los trabajadores que tienen derecho a aspirar a puestos de mayor jerarquía y determina a quienes debe otorgárseles.

VACANTE. Puesto, horas o plaza que se encuentra sin ocupar en forma temporal o definitiva.

CAPÍTULO III DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5. Los trabajadores del CECYTEZ, podrán ser contratados por:

- a) TIEMPO DETERMINADO
- b) OBRA DETERMINADA
- c) INTERINO
- d) DE PLANTA

Artículo 6. TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO.- Es el trabajador contratado para el desempeño de funciones que por necesidades de El CECyTEZ se requiera, para contratarse bajo esta naturaleza a través de los procesos que para tal efecto lleva a cabo la Comisión Mixta de Ingreso Permanencia y Promoción, hasta por el término de seis meses.

Artículo 7. TRABAJADOR POR OBRA DETERMINADA.- Es el trabajador contratado para el desempeño de una labor previamente establecida y que así lo exija la naturaleza del servicio a través de los procesos que para tal efecto lleva a cabo la Comisión Mixta de Ingreso Permanencia y Promoción.

Artículo 8. TRABAJADOR INTERINO.- Es el trabajador contratado por EL CECyTEZ a través de los procesos que para tal efecto lleva a cabo la Comisión Mixta de Ingreso Permanencia y Promoción para cubrir la plaza vacante de un trabajador de planta.

Artículo 9. TRABAJADOR DE PLANTA Y/O POR TIEMPO INDETERMINADO.- Es el trabajador que adquiere la plaza planta en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 10. Son requisitos para los trabajadores de nuevo ingreso los siguientes:

- I. Ser mayor de 18 años de edad.
- II. Ser de nacionalidad mexicana; en el caso de los extranjeros, aquellos que cumplan con los requisitos que la Ley exija.
- III. No tener antecedentes penales por delitos intencionales.
- IV. Presentar constancia oficial de no haber sido inhabilitado como servidor público.
- V. Gozar de buena salud física y mental.
- VI. Presentar la documentación personal que el Colegio requiera.
- VII. Tener la escolaridad, conocimientos y aptitudes requeridos para el puesto.
- VIII. Presentar certificado médico expedido por una institución oficial.
- IX. Someterse a los exámenes psicométricos, de capacidad y de conocimiento que aplique la Comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción.

Artículo 11. Para ser contratado como trabajador académico de nuevo ingreso se requiere:

- I. Tener título de nivel licenciatura acorde al perfil a impartir.
- II. Tener de preferencia una experiencia mínima en la labor docente de dos años.
- III. Haber aprobado la evaluación que para tal efecto aplique y resuelva, la Comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción en la que se demuestre el dominio de la disciplina a impartir, así como las actitudes y aptitudes para la docencia.
- IV. Cumplir con los requisitos de la cláusula anterior.

En caso de modificaciones a las materias curriculares o extra curriculares por motivo de alguna reforma educativa o cambios en los planteles y centros, así como en los programas de estudios, al docente de plaza planta se le capacitara por parte del CECYTEZ antes de que se realicen las

modificaciones para que pueda impartir una asignatura distinta, en base a los planes y programa de estudios que se señalen como vigentes.

Se dispensará el requisito del título cuando se trate de actividades cocurriculares.

Artículo 12.- El procedimiento para la contratación de un trabajador de nuevo ingreso será como a continuación se detalla:

- Reclutamiento de personal
- Recepción de solicitud del interesado
- Selección de las solicitudes
- Entrevista previa
- Evaluación que consta de: Conocimientos generales, Conocimientos del área, Examen psicométrico (Además, para el caso de los docentes será una clase muestra)
- Selección del mejor candidato, considerando el puntaje obtenido en la evaluación y el perfil solicitado para la vacante.
- Notificar las propuestas del personal Seleccionado a CECyTEZ

Artículo 13.- Las horas vacantes como resultado de la asignación de cargas horarias serán distribuidas al personal propuesto por la Comisión Mixta mediante el procedimiento que esta misma establezca.

CAPÍTULO IV

PERMANENCIA DE LOS TRABAJADORES

Artículo 14.- Los trabajadores académicos y administrativos, con excepción de aquellos que ocupen cargo de confianza y trabajadores interinos, obtendrán su plaza planta mediante el procedimiento que a continuación se señala:

1. Procedimiento para obtener la plaza planta

1.1).- De la comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción:

1.1.1).- Elaborar la convocatoria dos meses antes del inicio de cada ciclo escolar, de acuerdo al calendario escolar vigente del CECyTEZ, la cual deberá contener la siguiente información:

- i. Las convocatorias deberán contener la siguiente información, para el caso del personal docente:
 1. Categoría, número de horas y sueldos.
 2. Adscripción.
 3. Carrera, modulo y asignatura ó campo de conocimiento y modelo de centro de servicios.
 4. Vigencia de la convocatoria.
 5. Cubrir los requisitos del contrato colectivo de trabajo vigente en el CECYTEZ para concursar.
 6. Periodos de recepción de solicitudes y de entrega de resultados.
- ii. Para el caso de los trabajadores administrativos:
 - i. Categoría y sueldo.
 - ii. Adscripción.
 - iii. Vigencia de la convocatoria.
 - iv. Cubrir los requisitos del contrato colectivo de trabajo vigente en el CECYTEZ para concursar.
 - v. Periodos de recepción de solicitudes y de entrega de resultados.

- 1.1.2).- Recibir los expediente cotejados y lacrados por parte de los directores y/o representantes sindicales del plantel o centro.
- 1.1.3).- Evaluar cada uno de los expedientes.
- 1.1.4).- Emitir el dictamen, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que fueron recibidos los expedientes, notificando los resultados por escrito al director general, al director de plantel, a los sindicatos y al interesado.
- 1.1.5).- La comisión mixta ratificará o rectificará el dictamen correspondiente, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del recurso de reconsideración.

1.2).- Del trabajador docente o administrativo.

- 1.2.1).- Presentar su solicitud y expediente al director del plantel y/o representante sindical para su cotejo, en original y copia.
- 1.2.2).- Si el dictamen que emita la comisión mixta es desfavorable al solicitante, éste podrá presentar por única vez el recurso de reconsideración dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha que sea notificado oficialmente, directamente a la comisión mixta de ingreso, permanencia y promoción.

1.3).- De los directores de planteles y centros y representantes sindicales.

- 1.3.1).- El Director del plantel será el responsable de difundir la convocatoria entre el personal administrativo y docente adscrito al plantel o centro, en cuanto la comisión mixta se la haga llegar.
- 1.3.2).- Recibir y cotejar, de los originales, los expedientes de los trabajadores solicitantes.
- 1.3.3).- Entregar a la comisión mixta de ingreso, permanencia y promoción, mediante oficio los expediente de los docentes y administrativos solicitantes.
- 1.3.4).- El Director del plantel, previa autorización del Director General del Colegio y la comisión mixta, publicarán oficialmente los resultados.

1.4).- De la Dirección General

- 1.4.1).- Una vez conocidos los resultados por el Director General del Colegio y Los Sindicatos, se efectuarán las gestiones para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículo 15.- Los trabajadores académicos y administrativos, con excepción de aquellos que ocupen algún puesto de confianza y trabajadores interinos, obtendrán su plaza planta cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Para los trabajadores académicos
- I. Tener título de nivel licenciatura.
 - II. Tener una antigüedad en el servicio de cuatro semestres continuos frente a grupo.
 - III. Tener la constancia de su ingreso a EL CECyTEZ por parte de la Comisión Mixta de Ingreso Permanencia y Promoción.
- b) Para los trabajadores administrativos
- I. Acreditar la escolaridad, conocimientos y aptitudes requeridos para el puesto.
 - II. Tener una antigüedad en el servicio de cuatro semestres continuos.
 - III. Tener la constancia de su ingreso a EL CECyTEZ por parte de la Comisión Mixta de Ingreso Permanencia y Promoción.

Artículo 16. La prestación del trabajo por parte del personal al servicio del Colegio, obliga a este último expedir a favor de cada trabajador de plantel CECyT y/o Centro EMSaD, un contrato al personal de nuevo ingreso y un nombramiento definitivo al personal que reúna los requisitos para ser basificado, que contenga:

- a. Nombre completo del trabajador.

- b. Nacionalidad.
- c. Sexo.
- d. Estado civil.
- e. Registro Federal de Contribuyentes y/o Clave Única de Registro de Población
- f. Número de empleado.
- g. Lugar y tipo de adscripción, definitiva o temporal.
- h. Categoría y/o nivel.
- i. Plaza y/o carga académica.
- j. Lugar y fecha.

En el caso de que algún Centro de Servicios EMSaD se promueva a una nueva clave y/o horas superior, los nombramientos correspondientes a la nueva clave y/o horas se tendrán que expedir en un plazo no mayor a quince días.

Artículo 17.- Las vacantes generadas por la comisión de un empleado de plaza planta a un cargo de confianza, permisos y licencias, serán cubiertas provisionalmente de manera interina hasta que se emita una convocatoria por la Comisión Mixta para que sea cubierta de manera interina por un trabajador de base hasta que regrese el titular.

CAPITULO V HOMOLOGACIÓN

Artículo 18.- El proceso de homologación implica realizar una serie de trabajos orientados a lograr igualdad del personal de EL CECyTEZ con relación a lo adscrito a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

Artículo 19.- Homologación es el procedimiento técnico jurídico que determina una nueva categoría para los trabajadores docentes y cambio de nivel para los trabajadores administrativos del Colegio, así como las percepciones salariales, con respecto a lo dispuesto en el documento denominado "Criterios para la homologación del personal adscrito a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de agosto de 2006", y que se llevará a cabo año con año hasta lograr la homologación total del personal docente y administrativo de EL CECyTEZ y EMSaD. En el caso de plazas vacantes por renuncia, defunción, jubilación o pensión se realizarán procesos extraordinarios para cubrir dichas plazas homologadas.

Artículo 20.- En función de la escolaridad, experiencia PROFESIONAL y antigüedad del personal docente de EL CECyTEZ, podrá ser recategorizado a las categorías y niveles de la DGETI, observando la estructura académica ocupacional de los planteles de EL CECyTEZ, como a continuación se señala:

CATEGORIA	PLAZA DE JORNADA
Profesor CECYT I	Profesor Asociado B
Profesor CECYT II	Profesor Asociado C
Profesor CECYT III	Profesor Titular A
Profesor CECYT IV	Profesor Titular B
	Profesor Titular C

En función de la escolaridad, experiencia PROFESIONAL y antigüedad del personal docente de EL CECyTEZ, podrá ser promocionado a las categorías y niveles de la DGETI, observando la estructura académica ocupacional de los planteles de EL CECyTEZ, como a continuación se señala:

PLAZA DE JORNADA	PLAZA DE JORNADA
------------------	------------------

Profesor Asociado A	Profesor Asociado B
Profesor Asociado B	Profesor Asociado C
Profesor Asociado C	Profesor Titular A
Profesor Titular A	Profesor Titular B
Profesor Titular B	Profesor Titular C

Artículo 21.- La asignación de plaza de jornada de profesores de carrera y titulares, se deberá realizar en función de las horas de nombramiento que ostente el trabajador en sus plazas de antecedente, de acuerdo a los siguientes parámetros:

HORAS DE NOMBRAMIENTO	PLAZAS DE JORNADA
Hasta 19 horas	Conserva las horas y las categorías de antecedente
De 20 a 29 horas	Plaza de ½ Tiempo (20 horas)
De 30 a 39 horas	Plaza de ¾ de Tiempo (30 horas)
40 horas	Plaza de tiempo completo (40 horas)

Todo el personal docente adscrito al "Colegio" que cuente con plaza homologada de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo tendrá derecho a horas de fortalecimiento, en base a la siguiente tabla:

CECYTEZ Y EMSAD			
Profesor	Medio tiempo	Tres cuartos de tiempo	Tiempo completo
Asociado B	4	6	8
Asociado C	4	6	8
Titular A	5	8	10
Titular B	5	8	10
Titular C	6	10	12

Las horas de fortalecimiento se consideran horas cubículo, que serán, con la finalidad de que el docente las utilice para labores de planeación, elaboración de secuencias didácticas, revisión de exámenes, trabajos y tareas, y demás labores inherentes a su función.

Artículo 22.- En el proceso de homologación podrán participar todos los profesores de plaza planta con categorías CECYT I, II, III y IV, y en el caso de promoción de la homologación las categorías Profesor Asociado A, B, y C, además del Profesor Titular A, B, y C adscritos al "Colegio".

Artículo 23.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "A", se requiere:

- I. Haber obtenido el Título de Licenciatura, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Tener un año de ser profesor de carrera de enseñanza media superior Asistente B. Haber participado en actividades académicas como, elaboración de libros, apuntes, y material didáctico y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener cuatro años de experiencia profesional y dos años de experiencia docente a nivel medio superior o superior habiendo aprobado cursos de docencia y actualización.

Artículo 24.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "B", se requiere:

- I. Ser candidato a grado de maestro, o haber realizado alguna especialidad con duración mínima de diez meses, o haber obtenido título de licenciatura por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso o promoción; y

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de Enseñanza Media superior Asociado A, habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes prácticas de laboratorio material didáctico, asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener seis años de experiencia profesional, habiendo realizado trabajos de planeación y dos años de experiencia docente a nivel medio superior, habiendo aprobado cursos de docencia y actualización.

Artículo 25.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "C", se requiere:

I. Ser candidato al grado de doctor o tener grado de maestro, o tener dos años de haber realizado una especialidad con duración mínima de diez meses, o tener seis años de haber obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel licenciatura. y

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior asociado "B"; habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material didáctico, asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener siete años de experiencia profesional habiendo desempeñado cargos o actividades relacionadas con su profesión y tres años de experiencia docente a nivel medio superior, habiendo aprobado cursos de docencia.

Artículo 26.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "A" se requiere:

I. Ser candidato al grado de doctor o tener grado de maestro, o haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso o promoción; y

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior asociado "C"; habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material didáctico, asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles y haber participado en la elaboración de planes y programas de estudio, haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener ocho años de experiencia profesional desempeñando labores relacionadas con su profesión y cuatro años de experiencia docente a nivel medio superior o superior, habiendo aprobado cursos de docencia.

Artículo 27.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "B" se requiere:

I. Poseer el grado de Doctor o haber obtenido con cuatro años de anterioridad el grado de maestro, o haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso o promoción; y

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior titular "A"; haber participado en la elaboración de planes y programas de estudio del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber desarrollado trabajos de investigación y elaborado prototipos didácticos y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener ocho años de experiencia profesional desempeñando labores relacionadas con su profesión y seis años de experiencia docente a nivel medio superior, habiendo aprobado cursos de docencia y actualización.

Artículo 28.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "C" se requiere:

I. tener dos años de haber obtenido el grado de doctor o tener seis años de haber obtenido el grado de maestro, o tener doce años de haber obtenido el título profesional; y

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior titular "B"; haber participado en la elaboración de planes y programas de estudio del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber elaborado prototipos didácticos, haber dirigido y desarrollado trabajos de investigación y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener diez años de experiencia profesional desempeñando labores relacionadas con su profesión y trabajo mínimo de ocho años de labores docentes a nivel medio superior, haber organizado o dirigido sistemas educacionales o haber asesorado procesos de titulación a nivel medio superior, y haber aprobado cursos de docencia y actualización.

Es importante señalar que los requisitos de las Cláusulas 99, 100, 101, 102, 103 y 104 aplican tanto para el proceso de homologación, así como para el proceso de la promoción de la homologación.

Artículo 29.- Los criterios donde no está claro el número o las características de los requisitos para la evaluación de la homologación y promoción de la homologación serán los establecidos en procesos anteriores y determinados por la comisión evaluadora de la homologación y promoción de la homologación.

Artículo 30.- Podrán participar en el proceso de homologación y promoción de la homologación quienes gocen de licencia por Comisión para ocupar un puesto sindical.

Artículo 31.- La comisión evaluadora de la homologación y promoción de la homologación tendrá carácter temporal por un año y estará integrada por:

- a) Dos representantes nombrados por la Dirección general del CECYTEZ
- b) Dos Profesores activos con reconocido prestigio académico que serán designados por los Secretarios Generales de los Sindicatos de los Trabajadores de base.

Artículo 32.- Clasificación de categorías:

I. CATEGORIAS CONTRACTUALES HOMOLOGADAS.- Las reconocidas por las partes del presente contrato, y que son:

- a) Profesor de carrera asociado A
- b) Profesor de carrera asociado B
- c) Profesor de carrera asociado C
- d) Profesor de Carrera Titular A
- e) Profesor de Carrera Titular B
- f) Profesor de Carrera Titular C

Estas categorías y el procedimiento técnico jurídico para obtenerlas, se encuentran reconocidas por las partes y han sido adquiridas en término de lo previsto en el documento denominado "Criterios para la Homologación del Personal Adscrito a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos" aplicable en el colegio.

II. CATEGORIAS NO HOMOLOGADAS.- Son aquellas categorías de trabajadores docentes que no se han sometido a los procedimiento técnico-jurídicos para obtener categorías consideradas homologadas en este contrato y reguladas en diversos reglamentos educativos reconocidos por el colegio. Estas categorías son:

- a) Profesor CECyT I
- b) Profesor CECyT II
- c) Profesor CECyT III
- d) Profesor CECyT IV

CAPITULO VI

PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE PLAZA PLANTA

Artículo 33.- Procedimiento para la promoción de los trabajadores de plaza planta:

1.1).- De la comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción:

1.1.1).- Elaborar la convocatoria en el mes de mayo, la cual deberá contener la siguiente información:

- ii. Para el caso del personal docente:
 - 1. Categoría y número de horas disponibles.
 - 2. Adscripción.
 - 3. Carrera, modulo y asignatura ó campo de conocimiento y modelo de centro de servicios.
 - 4. Vigencia de la convocatoria.
 - 5. Cubrir los requisitos del contrato colectivo de trabajo vigente en el CECYTEZ para concursar.
 - 6. Fecha en que se llevara a cabo el proceso.
 - 7. Periodos de recepción de solicitudes y de entrega de resultados.
- iii. Para el caso de los trabajadores administrativos:
 - vi. Categoría.
 - vii. Adscripción.
 - viii. Vigencia de la convocatoria.
 - ix. Cubrir los requisitos del contrato colectivo de trabajo vigente en el CECYTEZ para concursar.
 - x. Fecha en que se llevara a cabo el proceso.
 - xi. Periodos de recepción de solicitudes y de entrega de resultados.

1.1.2).- Recibir las solicitudes por parte de los interesados.

1.1.3).- Realizar la reunión de los aspirantes siguiendo los lineamientos que establece el Contrato Colectivo Vigente y la convocatoria respectiva.

1.1.4).- Emitir el dictamen, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que fueron recibidos los expedientes, notificando los resultados por escrito al director general, al director de plantel, a los sindicatos y al interesado.

1.1.5).- La comisión mixta ratificará o rectificará el dictamen correspondiente, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del recurso de reconsideración.

1.2).- Del trabajador.

1.2.1).- Presentar su solicitud a la Comisión Mixta.

1.2.2).- Presentarse a la reunión.

1.2.3).- Si el dictamen que emita la comisión mixta es desfavorable al solicitante, éste podrá presentar por única vez el recurso de reconsideración dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha que sea notificado oficialmente, directamente a la comisión mixta de ingreso, permanencia y promoción.

1.3).- De la Dirección General

1.3.1).- Una vez conocidos los resultados por el Director General del Colegio y Los Sindicatos, se efectuarán las gestiones para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículo 34.- Los movimientos escalafonarios del personal administrativo y docente deberán ser notificados por la comisión mixta al CECYTEZ y a los sindicatos, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo el proceso.

Artículo 35.- El nombramiento y sueldo correspondiente al movimiento realizado, surtirán efecto a partir de la fecha en que se emita el nombramiento por parte de CECYTEZ con base en el dictamen emitido por la Comisión Mixta.

Artículo 36.- Los Trabajadores que ocupan un cargo sindical y personal comisionado conservarán su puesto escalafonario y plaza planta y las vacantes que se presenten con tal motivo se cubrirán en los términos de este reglamento con carácter interino. Al término de la comisión se deberán de reincorporar al servicio en su puesto y lugar de adscripción original o en, el que hubiesen obtenido a través de una promoción durante su gestión.

Artículo 37.- La promoción de los trabajadores se determinará mediante el escalafón.

Artículo 38.- Las vacantes generadas por las siguientes causas se concursaran en el siguiente proceso de cambios y promociones, mientras llega dicho proceso serán cubiertas por tiempo determinado por un nuevo trabajador:

- a) Por renuncia o abandono de empleo.
- b) Por muerte del trabajador (en caso de que no se pueda cumplir la clausula 59 del Contrato Colectivo).
- c) Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.
- d) Por resolución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Zacatecas.
- e) Por jubilación o pensión del trabajador.

Artículo 39.- Promoción Docente.- Podrá ser ejercido por el trabajador de plaza planta que reúna los requerimientos del puesto y haya obtenido la puntuación máxima relativa en el concurso correspondiente.

Si el candidato con la mayor puntuación no hubiera aceptado dicha promoción, esta promoción pasará al que tenga el segundo lugar de puntuación y así sucesivamente de manera descendente.

En caso de empate, la Comisión Mixta establecerá los criterios que dictaminen la promoción.

Artículo 40.- Promoción Administrativa.- Podrá ser ejercido por el trabajador que reúna los requerimientos del puesto y haya obtenido la puntuación máxima relativa en el concurso correspondiente, en el caso de los trabajadores administrativos que no sean de confianza y que hayan participado por una vacante de docente, al adquirirla no perderán sus derechos laborales de antigüedad.

Si el candidato con la mayor puntuación no hubiera aceptado dicha promoción, esta promoción pasará al que tenga el segundo lugar de puntuación y así sucesivamente de manera descendente.

En caso de empate, la Comisión Mixta establecerá los criterios que dictaminen la promoción.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 41.- La Comisión Mixta es un órgano bipartito de carácter permanente, encargado de la aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 42.- La Comisión Mixta se Integra por dos representantes del CECYTEZ, y dos representantes de los trabajadores designados por cada sindicato, siendo en ambos casos propietarios. Por cada propietario podrá designarse el respectivo suplente, quién asumirá la responsabilidad temporal o definitiva, según el caso, cuando el propietario se ausente o haya sido recusado válidamente.

Artículo 43.- Cuando los integrantes de la Comisión Mixta, no logren ponerse de acuerdo en alguno de los asuntos que compete a ésta resolver, tendrán un lapso no mayor de dos días para dar una resolución por UNANIMIDAD.

Artículo 44.- Las resoluciones emitidas por los integrantes de la Comisión Mixta, de conformidad con el artículo anterior no podrán ser modificadas por ningún otro órgano.

Artículo 45.- El CECYTEZ y Los Sindicatos gozarán de absoluta libertad para designar a sus representantes, así como para removerlos cuando lo juzguen necesario, siempre y cuando no se interrumpa la actividad de la Comisión Mixta. El CECYTEZ y Los Sindicatos darán aviso de inmediato del cambio a dicha Comisión.

Artículo 46.- La Comisión Mixta contará con un Secretario Técnico y un Secretario de Actas y Acuerdos, elegidos de entre ellos y por unanimidad.

Artículo 47.- Será responsabilidad de EL CECyTEZ, el proporcionar las condiciones necesarias para la correcta operación de las comisiones mixtas y de aquellas comisiones generadas para cualquier tipo de proceso dentro del Colegio, así como de los gastos por concepto de alimentación, espacio y material necesario.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN Y SUS INTEGRANTES

Artículo 48.- En el ámbito de su competencia, la Comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Regular y dictaminar el ingreso, permanencia y promoción de los trabajadores al servicio del CECyTEZ
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- III. Integrar el Escalafón de los trabajadores de plaza planta así como los trabajadores por tiempo determinado que hayan cumplido mínimo un año de servicios ininterrumpido, de acuerdo con los datos que le proporcione el CECYTEZ y los sindicatos, debiendo darlos a conocer mediante su colocación en la pagina oficial de la Comisión Mixta y modificarlo cuando así proceda, a excepción de los trabajadores interinos.
- IV. Mantener actualizado el registro escalafonario, así como el registro de calificaciones de mérito de los trabajadores.
- V. Conocer las vacantes que se presenten dentro del personal de base.
- VI. Regular y dictaminar los cambios de adscripción de los docentes y administrativos que así lo soliciten, de acuerdo a las vacantes existentes.
- VII. Resolver sobre las promociones, determinando las personas que deban cubrir las vacantes sujetas a este reglamento.

- VIII. Determinar los movimientos descendentes que deban producirse por el regreso de los titulares a su plaza de base.
- IX. En caso de empate en el total de los factores escalafonarios, la Comisión Mixta ordenará y aplicará los exámenes a los docentes de acuerdo a su nombramiento definitivo de base, de esta manera determinará quien obtuvo mayor puntaje para ocupar dicho lugar.
- X. En caso de empate en el total de los factores escalafonarios, la Comisión Mixta ordenará y aplicará los exámenes a los docentes de acuerdo a su nombramiento definitivo de base, de esta manera determinará quien obtuvo mayor puntaje para ocupar dicho lugar.
- XI. Conocer de las solicitudes, validar y en su caso propondrá las permutas de plazas en los términos del presente reglamento.

De las permutas entre plazas, recibir las solicitudes de los trabajadores interesados, para su validación y aprobación se contempla que los trabajadores docentes conserven el mismo tipo de nombramiento, que los trabajadores administrativos tengan la misma plaza administrativa y en el caso de permuta de cecyetz a emsad o viceversa siempre y cuando corresponda a la tabla de equivalencias.

CECyT

Denominación	Nivel
1. Técnico Especializado	14
2. Jefe de Oficina de Plantel (Control Escolar y/o Centro de Computo)	14
3. Analista Especializado	13
4. Programador	13
5. Secretaria de Director General	13
6. Trabajadora Social	10
7. Secretaria de Director de Área	10
8. Enfermera	9
9. Encargado de Orden	8
10. Secretaria de Director de Plantel	8
11. Capturista	8
12. Laboratorista	8
13. Administrativo Especializado	7
14. Bibliotecario	6
15. Operador de Equipo Tipo Especial	6
16. Oficial de Mantenimiento	4
17. Almacenista	4
18. Chofer	4
19. Taquimecanógrafa	4
20. Vigilante	4
21. Auxiliar de Servicios y Mantenimiento	3

EMSaD

Denominación
1. Encargado de Sala de Cómputo
2. Oficial de Servicios

- XII. Revisar y cuando sea procedente, modificar acuerdos a petición de los trabajadores que consideren lesionados sus derechos escalafonarios.

Artículo 49.- Son atribuciones y obligaciones de los Integrantes de la Comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión cuantas veces sean convocadas.
- II. Deliberar y tomar el acuerdo por unanimidad, fundamentándolo por escrito cuando lo consideren conveniente. En caso de no llegar a un acuerdo por unanimidad, se retomara el Capítulo VII en su artículo 27.
- III. Autenticar mediante la firma del titular o del suplente las actas de las sesiones según quien se encuentre presente.
- IV. Proponer las modalidades de trabajo y, en su caso, las reformas y adiciones al presente Reglamento que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión Mixta.
- V. Podrán participar en el procedimiento escalafonario los representantes titulares y suplentes ante esta H. Comisión.
- VI. Todas las que se deriven de las funciones de la Comisión Mixta.

Artículo 50.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico de la Comisión Mixta, ejecutar las instrucciones de la misma y especialmente:

- I. Recopilar y ordenar los antecedentes de los asuntos que deban ser, sometidos al acuerdo de la Comisión Mixta.
- II. Formular proyectos de acuerdos y resoluciones para someterlos a la consideración de la Comisión Mixta.
- III. Convocar y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales se notificaran con siete días de anticipación en el caso de ordinarias y en el de las extraordinarias se notificara a los integrantes de la comisión mixta de forma personal o por medio de su secretario general
- IV. Elaborar el Orden del día de las sesiones de la Comisión Mixta.
- V. Asumir la jefatura de los Trabajadores, al servicio de la Comisión Mixta, distribuyéndoles las labores que deban realizar y vigilar su cumplimiento.
- VI. Ordenar y dirigir el trámite de los asuntos inherentes a la Comisión Mixta encausándolos a su resolución final por parte de ésta.

Artículo 51.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión Mixta, ejecutar las instrucciones de la misma y especialmente:

- I. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión Mixta.

- II. Formular la documentación que requiera el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta y vigilar que éstos sean acatados.
- III. Registrar y distribuir la correspondencia dirigida a, y por la Comisión Mixta.
- IV. Elaborar el Orden del día de las sesiones de la Comisión Mixta.
- V. Informar a los trabajadores de plaza planta sobre asuntos en trámite dentro de la Comisión Mixta.
- VI. Entregar copia de la minuta de las actividades realizadas durante las sesiones ordinarias extraordinarias al CECYTEZ y a Los Sindicatos.

Artículo 52.- La Comisión Mixta funcionará en el local con mobiliario y equipo que el CECYTEZ a través del Director General le destine.

Artículo 53.- Para que pueda sesionar legalmente la Comisión Mixta, se requiere la asistencia del 100% de sus integrantes.

Artículo 54.- La Comisión Mixta podrá auxiliarse para el mejor desempeño de sus funciones de las áreas competentes del Colegio, de los representantes sindicales de cada plantel, docentes y administrativos de plaza planta, de la Comisión Mixta de Capacitación y actualización, de la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo y de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de los Cecytez y Emsad.

CAPITULO IX

EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 55.- Los representantes que integran la Comisión Mixta, están obligados a excusarse de intervenir en un procedimiento escalafonario cuando en ellos concurra la siguiente causa; cuando a su juicio medie alguna circunstancia que pueda limitar su imparcialidad en el desempeño de sus funciones sobre el cual podrán guardar reserva. La excusa se presentará por escrito y será atendida de inmediato por la Comisión Mixta, para tal efecto será sustituido por su suplente que continuará el procedimiento Escalafonario.

Artículo 56.- El no cumplimiento a lo anterior, da derecho a quien se sienta lesionado en el procedimiento escalafonario en que haya participado, a presentar su queja por escrito ante el Colegio y Los Sindicatos acompañando las pruebas que funden lo dicho dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación colocándola en un lugar visible de las instalaciones del CECYTEZ o a través de la página oficial de Comisión Mixta.

Artículo 57.- Si la acusación es rechazada por Los Sindicatos o el CECYTEZ se turnará a la Comisión Mixta, misma que previo estudio resolverá si se suspenden o no los derechos escalafonarios, hasta por un año al quejoso si se desprende que hubo dolo o mala fe.

Artículo 58.- Los trabajadores que participen en un procedimiento escalafonario podrán recusar a cualquiera de los integrantes de la Comisión Mixta, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Que la persona recusada tenga parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los trabajadores participantes en el procedimiento.
- b) Que la persona recusada esté participando como aspirante en el mismo procedimiento.
- c) Por existir enemistad comprobada con alguno de los interesados.

Artículo 59.- El escrito de recusación deberá presentarse previamente a la realización del acto en que hubiere de intervenir la persona recusada, acompañando las pruebas correspondientes.

Artículo 60.- Las recusaciones serán estudiadas por los demás integrantes de la Comisión Mixta, y de ser necesario, éstos harán comparecer al recusador y al recusado, quien tendrá el derecho de presentar pruebas que invaliden la recusación.

Artículo 61.- Los demás integrantes de la Comisión Mixta resolverán de inmediato, a la vista de las pruebas aportadas, sobre la procedencia o improcedencia de la recusación, y en su caso, designará sustitutos del recusado. En caso de que los dos integrantes de la Comisión fueren recusados, el CECYTEZ y Los Sindicatos resolverán a la mayor brevedad.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

Artículo 62.- Para integrar el Escalafón, la Comisión Mixta contará con el Catálogo de Puestos de Base y el Tabulador de Sueldos Oficiales, documento autorizado para el CECYTEZ por la S.H.C.P. a través de las instancias correspondientes de la S.E.P., mismo que contiene el salario mensual para cada puesto y categoría y con un registro donde contendrán los datos personales de los trabajadores, los elementos que integran los factores escalafonarios conforme al presente Reglamento, y cualquier otra información que se considere relevante.

Artículo 63.- Para cubrir una vacante definitiva, interina o provisional se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El departamento de Recursos Humanos, comunicará las vacantes definitivas, interinas o provisionales a la Comisión Mixta en los ocho días hábiles siguientes de haber sido notificada, enviándole copia de las bajas o licencias correspondientes

Dicha información deberá contener los siguientes datos, relacionados a las vacantes:

- a. Puesto.
- b. Categoría o plaza administrativa.
- c. Lugar de prestación de servicios.
- d. Asignación presupuestal.
- e. Nombre de la persona que ocupaba la plaza.
- f. Motivo de la vacante.
- g. Lugar y fecha.
- h. Horas semana/mes

Artículo 64.- Una vez recibida la notificación a que alude el artículo anterior la Comisión Mixta publicará la convocatoria para dar a conocer las vacantes y el procedimiento para su asignación.

Artículo 65.- La Comisión Mixta integrará un expediente para cada vacante con los siguientes documentos.

- a) Aviso de la vacante.
- b) Datos escalafonarios del Trabajador o de los trabajadores aspirantes a ocupar la vacante.
- c) Categoría del docente a ocupar la vacante
- d) Lugar de la vacante

Artículo 66.- Para cubrir las vacantes se emitirá una convocatoria y en base a ella se recibirán las solicitudes y se aplicaran los derechos de los trabajadores conforme al registro escalafonario.

Artículo 67.- La Comisión Mixta procederá a efectuar el movimiento escalafonario completo, partiendo de la vacante en forma descendente hasta llegar a la última categoría.

Artículo 68.- La Comisión Mixta en un plazo máximo de tres días hábiles notificará, al trabajador seleccionado

Artículo 69.- Si el candidato seleccionado acepta la plaza, la Comisión Mixta hará la notificación respectiva a la Dirección General del Colegio, el cual determinará la fecha en que el trabajador tomará posesión de ella.

Artículo 70.- La Comisión Mixta enviará a la Dirección General del Colegio, el listado de la asignación de las vacantes para el trámite correspondiente, al día hábil siguiente de la fecha en que se hubiere concluido el plazo que se señala en la convocatoria, para la presentación de inconformidades o de aquel en que estas hubieren sido resueltas, y notificará a Los Sindicatos el acuerdo mencionado en el mismo plazo.

Artículo 71.- El trabajador de plaza planta que mediante concurso escalafonario se encuentre desempeñando una vacante provisional, tendrá derecho a concursar para ocupar una vacante definitiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos del presente reglamento y del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del CECYTEZ.

CAPITULO XI

DE LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

Artículo 72.- Los factores escalafonarios que se evaluarán anualmente serán: militancia sindical, preparación profesional, superación profesional y antigüedad en el servicio, siendo estos últimos desde el ingreso del trabajador hasta la fecha en que marque la convocatoria.

Artículo 73.- Para ponderar los factores se asignará a sus subfactores la siguiente puntuación:

I. Militancia Sindical 250 puntos

Dicha constancia será expedida por los comités de los sindicatos.

II. Preparación profesional

Solamente se consideraran en este rubro los documentos que amparen un nivel de estudio, con validez curricular al término del mismo.

a) Educación Primaria	20 puntos
b) Educación Secundaria	30 puntos
c) Carrera Comercial con título	35 puntos
d) Bachillerato	40 puntos
e) Carrera Técnica con título	50 puntos
f) Pasante Técnico Superior Universitario	70 puntos
g) Técnico Superior Universitario	80 puntos
h) Pasante de Licenciatura profesional	100 puntos
i) Título de licenciatura	140 puntos
j) Especialidad después de la licenciatura	160 puntos
k) Candidato a Maestría	190 puntos
l) Titulado de Maestría	210 puntos
m) Candidato a Doctorado	225 puntos
n) Titulado de Doctorado	250 puntos

III Superación profesional

En este factor solo se tomarán en cuenta los cursos de capacitación, diplomados, certificaciones, seminarios, talleres, asistencia a foros, congresos, simposium, conferencias, los cuales se acreditarán mediante pruebas documentales consistentes en certificaciones, diplomas, constancias y

reconocimientos que avalen su conclusión. La validez de los documentos señalados será desde la fecha de ingreso del trabajador a CECYTEZ o EMSaD.

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Curso con una duración menor a 20 horas | 0.5 puntos |
| b) Curso con una duración de 20 a 39 horas | 1.5 puntos |
| c) Curso con una duración de 40 a 80 horas | 2.5 puntos |
| d) Curso con más de 81 a 150 horas se tomará como diplomado | 4 puntos |
| e) Curso o diplomado de 151 a 250 horas | 6 puntos |
| f) Curso o diplomado de 251 a 300 horas | 8 puntos |
| g) Curso o diplomado de 301 o mas | 10 puntos |
| h) Certificaciones con validez de acuerdo a lo que especifique la firma certificadora o en caso contrario una duración máxima de dos años. | |
| i. Básica | 2 puntos |
| ii. Intermedia | 3 puntos |
| iii. Avanzada | 4 puntos |
| i) Asistencia a congresos, simposium y foros | 0.5 puntos |
| j) Ponente en congresos y conferencias | 1.5 puntos |
| k) Instructor de cursos dirigidos a personal docente | 2.0 puntos por curso. Todos los cursos emitidos por los centros o planteles deberán ser validados por el área académica de CECYTEZ, para que tengan valor curricular. |

IV. Antigüedad

- a) 10 puntos por año de servicio

Artículo 74.- La calificación que se otorgue a cada trabajador, de acuerdo con los artículos anteriores, se registrará en la base de datos elaborada por la Comisión Mixta

Con base a dichos registros, la Comisión Mixta elaborará el Registro Escalonario de los trabajadores del CECYTEZ y serán exhibidos en los centros de trabajo o a través de la página oficial de la comisión.

Artículo 75.- La Comisión Mixta también dará a conocer en forma individual, la calificación otorgada a cada trabajador, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para inconformarse ante aquella, exponiendo en forma escrita y de manera concreta el fundamento de su inconformidad. Una vez transcurrido dicho plazo, la calificación quedará definitivamente establecida y surtirá todos sus efectos.

Artículo 76.- El documento de evaluación del factor de militancia sindical será elaborado por los Comités de los Sindicatos y deberá tener el visto bueno del representante sindical del trabajador.

Artículo 77.- Una vez establecidas las calificaciones y resueltas las inconformidades, si las hubiere, la Comisión Mixta procederá a actualizar el registro escalonario.

CAPITULO XII

CAMBIOS DE ADSCRIPCION Y PERMUTAS

Artículo 78.- Los trabajadores de plaza planta tendrán derecho a permutar con otro su lugar de trabajo siempre y cuando sean de la misma categoría, y/o horas basicadas y Área de conocimiento de su nombramiento definitivo de base en el caso de los docentes, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que los permutantes sean titulares de los puestos y que se encuentren en el ejercicio de los mismos.
- II. Que no haya iniciado los trámites de pensión o jubilación.
- III. Llenado del formato de solicitud de permuta.

- IV. Se podrán llevar a cabo las permutas de Planteles CECyT, a Centros EMSaD ó a Dirección General o entre los mismos.

Artículo 79.- Las solicitudes de permuta deberán entregarse a la Comisión Mixta en los periodos establecidos y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre, fecha, puesto, categoría, horas basicadas, Nombramiento Definitivo de base, lugar de adscripción, plantel o centro al que desea cambiarse y sueldo del permutante.
- b) Razones de la permuta.
- c) Firma de los permutantes.

Artículo 80.- Cualquiera de los interesados en una permuta podrá desistirse, antes de que ésta sea resuelta por la Comisión Mixta, gestión expresa por escrito. Una vez aprobada la permuta, será irreversible el proceso.

Artículo 81.- Ningún trabajador que haya consumado una permuta, podrá concertar otra antes de un año, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de su último puesto.

Artículo 82.- EL CECyTEZ otorgará en el mes de junio de cada año a los Sindicatos y a la Comisión Mixta de Ingreso Permanencia y Promoción, el número de nuevas plazas administrativas vacantes así como las de por tiempo y obra determinada además de las interinas, con las categorías a las que correspondan, con el objeto de poder emitir la convocatoria anual para el concurso escalafonario del personal docente y administrativo.

Artículo 83.- Requisitos para cambio de adscripción del trabajador docente:

- a) Tener plaza planta.
- b) Entregar en tiempo y forma, la solicitud de cambio de adscripción.
- c) Tener un año mínimo en el puesto de plaza planta que ocupa a la hora del concurso.
- d) Tener título de nivel licenciatura.
- e) Cubrir el perfil que ostente a su nombramiento definitivo.

El procedimiento será de acuerdo a los derechos escalafonarios del solicitante. Una vez realizado el proceso de cambios de adscripción, este será irreversible.

Artículo 84.- Los trabajadores administrativos de plaza planta que aspiren a un cambio de adscripción, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener un año mínimo en el puesto de plaza planta que ocupa a la hora del concurso.
- b) Cubrir el perfil correspondiente a la plaza que se aspira, de acuerdo a su nombramiento definitivo.
- c) Tener integrado su escalafón.
- d) Entregar en tiempo y forma la documentación requerida en la convocatoria.

CAPITULO XIII

LAS INCONFORMIDADES

Artículo 85.- Los trabajadores podrán inconformarse contra las resoluciones de la Comisión Mixta, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando la Comisión Mixta haya hecho una aplicación incorrecta de la calificación de mérito, o no se haya ajustado a las normas del presente reglamento.

- II. Cuando a juicio de los trabajadores de plaza planta o trabajadores de tiempo determinado, se presenten irregularidades en la integración del proceso escalafonario contenido en este reglamento.
- III. Cuando la comisión haya incurrido en alguna violación de los derechos de los trabajadores.

Artículo 86.- En el caso del artículo anterior, los trabajadores presentarán por escrito la inconformidad ante la Comisión Mixta, dentro de los 5 días hábiles a la fecha en que se haga de su conocimiento la resolución que consideren los lesiona.

Artículo 87.- Los inconformes deberán aportar las pruebas suficientes o señalar, en su caso, el lugar en que pueden obtenerse.

Artículo 88.- Las inconformidades serán conocidas y resueltas por la Comisión Mixta, en un plazo de quince días hábiles.

CAPITULO XIV

AÑO SABATICO

Artículo 89.- Se otorgara una vez al año al 1% del personal docente de plaza planta para que realice estudios de Doctorado separándose de sus funciones con goce de salario.

Artículo 90.- Los requisitos para obtener el año sabático será:

- Constancia que avale un mínimo de 10 años de servicio dentro de CECyTEZ al momento de la solicitud.
- Tener integrado el escalafón.
- No tener ninguna acta administrativa.
- Presentar constancia oficial por parte de la Institución donde corrobore que esta por concluir sus estudios de Doctorado.
- Presentar por escrito solicitud de año sabático al CECyTEZ .
- Carta compromiso de terminación de su Doctorado en el periodo solicitado.

Artículo 91.- El procedimiento llevado a cabo para otorgar el año sabático será:

- Presentar su expediente con la documentación antes mencionada al CECyTEZ con un mes de anticipación al ciclo escolar.
- La Comisión Mixta seleccionara a los candidatos en base al mayor puntaje de escalafón y a la documentación presentada.
- La Comisión Mixta mediante dictamen informa al CECyTEZ, a los Sindicatos y al interesado el resultado.
- Después de publicar los resultados oficialmente, se tendrá un periodo de 3 días hábiles para recibir apelaciones.
- En caso de empate se definirá por examen de oposición.

TRANSITORIOS

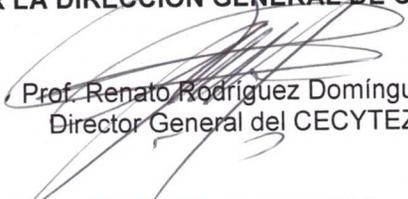
Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante La H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se acuerda revisar e informar al Colegio y Los Sindicatos todas las nuevas contrataciones y los cambios, que se han generado a partir del depósito del Contrato Colectivo del Colegio, a la fecha de depósito del presente reglamento ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, con el objetivo de velar que no fueran violentados derechos de los trabajadores del subsistema; así como verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el contrato colectivo, en el caso de violaciones de derechos a

trabajadores o incumplimiento al presente reglamento, la Comisión Mixta se encargará de restablecer dichos derechos violados, así como el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento.

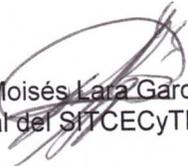
Tercero.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se resolverán por esta Comisión Mixta en su debido momento.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CECYTEZ


Prof. Renato Rodríguez Domínguez
Director General del CECYTEZ

POR LOS SINDICATOS


Lic. Julio Cesar Ortiz Fuentes
Secretario General del STCECyTEZyEMSaD


Ing. Moisés Lara García
Secretario General del SITCECyTEZEMSaD